



**Secretaria.-** Chaparral, 10 de marzo de 2022.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, cinco de abril de dos mil veintidós.

|  |
|--|
| RAD: 731684003001-2022-00055-00  |
| Proceso: SUCESION SIMPLE E INTESTADA.  |
| Causante: ABIGAIL MOLINA GUTIERREZ. C.C. 28.672.771  |
| Demandante: HENRY MOLINA MARTINEZ C.C. 14.013.307 <a href="mailto:henrymolina2@hotmail.com">henrymolina2@hotmail.com</a> |

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada, para la apertura del proceso de sucesión de los bienes herenciales de la causante ABIGAIL MOLINA GUTIERREZ, siendo interesado el señor HENRY MOLINA MARTINEZ, en calidad de heredero en representación de la señora HERMINDA MARTINEZ DE MOLINA.

Además de los requisitos generales de toda demanda, las normas que gobiernan el proceso de sucesión son los arts. 488, 490 y 491 del C.G.P., de los cuales se infiere el derecho a instaurar la demanda desde el momento del fallecimiento de una persona, por cualquiera de los interesados, que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

Demostrado como se encuentra el interés que le asiste al demandante, por haber aportado los certificados de nacimiento y defunción, tanto de la causante, como de la señora HERMINDA MARTINEZ DE MOLINA, hija de la causante, se dan los requisitos del art. 490 para la apertura del proceso, por cuanto se cumplieron los demás requisitos exigidos como son, la determinación de cuantía mediante el aporte del certificado catastral, copia de las escrituras públicas y demás documentos que acreditan la existencia de una FALSA TADICION en un porcentaje del 50% sobre el inmueble ubicado en la carrera 12, número 10-56 de Chaparral, se aportaron los registros de defunción de la causante y los registros de nacimiento de quienes ostentan la calidad de herederos, , por lo que EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL,

**RESUELVE:**

1. DECLARAR abierta el proceso de sucesión SIMPLE E INTESTADA de la causante ABIGAIL MOLINA GUTIERREZ, previamente identificada en el proceso.
2. RECONOCER al señor HENRY MOLINA MARTINEZ, en calidad de heredero de la causante, en representación de la señora HERMINDA MARTINEZ DE MOLINA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 28.681.235, fallecida

el 2 de agosto de 1989, en Chaparral Tolima. El heredero reconocido acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. SE ORDENA NOTIFICAR en forma personal a JANETH MARTINEZ MARTINEZ, NORMA ROCIO MOLINA MARTINEZ y MARISOL MOLINA MARTINEZ, en las direcciones indicadas en la demanda.
4. SE ORDENA EMPLAZAR a AMALY MARTINEZ MOLINA e HIPOLOITO MARTINEZ MOLINA; SANTIAGO GIOVANY MARTINEZ ROJAS, IVAN ANDRES MARTINEZ COLLAZOS, DIANA CAROLINA MARTINEZ COLLAZOS, ARLEY MARTINEZ MARTINEZ, LIDA RUBY MARTINEZ MARTINEZ, JANETH MARTINEZ MARTINEZ, OLGA YOMARI MARTINEZ MARTINEZ, ROBINSON MARTINEZ MARTINEZ, YURANI ANDREA MARTINEZ MARTINEZ y a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada de la causante que nos ocupa, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.
5. ORDENAR INFÓRMAR a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios.
6. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al doctor HUMBERTO CHAVARRO GONZALEZ para actuar en estas diligencias como apoderado del demandante HENRY MOLINA MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

MEDIDA CAUTELAR:

Teniendo en cuenta que el bien objeto de sucesión es una FALSA TRADICION, no procede la inscripción de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, se INADMITE LO SOLICITADO.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA